

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000897 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°00690 del 04 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA, identificada con Nit 800.245.746-1, representada legalmente por el señor Luis Miguel Fernández Zaher, otorgado por primera vez con la Resolución N°314 del 30 de marzo de 1995, para las actividades de Generación de energía eléctrica, subsector térmico, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 00094 del 08 de febrero de 2017, esta Entidad resuelve un recurso de reposición interpuesto con el radicado N°17222 del 11 de noviembre de 2016, contra la Resolución No. 00690 del 04 de octubre de 2016, la cual renueva el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa TEBSA S.A.E.S.P., entre otros aspectos **REPONE** el NUMERAL TERCERO (3) del ARTÍCULO SEGUNDO (2°) de la Resolución No. 00690 del 04 de octubre de 2016, modificando el UCA resultante de 0,665 para material particulado (MP) y debe ser comparado con el Tipo de UCA $>0,5 \leq 1$ que establece una frecuencia de monitoreo para este contaminante de un (1) año y no dos (2), se definió así:

"Para el Parque Térmico Siemens, con base a la frecuencia de monitoreo determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada fuente y para cada contaminante, TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., debe realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas conforme al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo:

Fuente #1: Parque Térmico Siemens, Unidad 3.

CONTAMINANTE	RESULTADO UCA	TIPO DE UCA	SIGNIFICANCIA DEL APORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Material particulado (MP)	0,665	$>0,5 \leq 1,0$	Medio	Anual (todos los años)
Óxido de Nitrógeno (NOx)	0,0878	$\leq 0,25$	Muy Bajo	Cada 3 años
Óxido de Azufre (SO2)	0,3146	$>0,25 \leq 0,5$	Bajo	Cada 2 años

Fuente # 2: Parque Térmico Siemens, Unidad 4

CONTAMINANTE	RESULTADO UCA	TIPO DE UCA	SIGNIFICANCIA DEL APORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Material particulado (MP)	0,513	$>0,5 \leq 1,0$	Medio	Anual (todos los años)
Óxido de Nitrógeno (NOx)	0,060	$\leq 0,25$	Muy Bajo	Cada 3 años
Óxido de Azufre (SO2)	0,446	$>0,25 \leq 0,5$	Bajo	Cada 2 años

Que mediante Auto N° 00939 de 2017, esta Corporación inició el trámite de modificación del Permiso de emisiones atmosféricas solicitado con el radicado N°005545 del 27 de Junio de 2017 por la empresa TEBSA E.S.P identificada con Nit 800.247.746-1, indicando que las obligaciones de monitoreo de los contaminantes (MP y SO₂), que actualmente se encuentran establecidos en el permiso de emisiones de TEBSA para estas dos unidades, sería necesario operar las unidades Siemens TB03 Y TB04 con combustibles líquidos exclusivamente con el fin de realizar unos monitoreos de unas condiciones que no son las reales de operación en la planta actualmente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000897 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Por lo expuesto, no es viable desde el punto de vista operativo y ambiental realizar las mediciones en la frecuencia y condiciones establecidas en el actual permiso de emisiones atmosféricas, por lo que solicitan se modifique las obligaciones establecidas a la empresa en comento en el sentido de no realizar mediciones de los contaminantes MP y SO₂ mientras se mantengan las condiciones de operación actual con combustibles gaseoso y no se genere con combustible líquido. Solo en el evento en que por condiciones de fuerza mayor o condiciones excepcionales, se afecte el suministro de gas natural al país y la planta termoeléctrica, obligando a que las unidades TB03 y TB04, tengan que operar con combustible líquido, se realizarían las mediciones de contaminantes según están establecidas en el permiso de emisiones atmosféricas vigente.

De la revisión y análisis de la información se evalúan las pretensiones de la empresa TEBSA E.S.P originándose el Informe Técnico N°001050 del 11 de octubre de 2017, de la subdirección de Gestión Ambiental, determinándose los siguientes aspectos:

Al momento de la visita realizada el 5 de septiembre de 2017, se indica que la empresa TEBSA E.S.P se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

1.- OBSERVACIONES DE CAMPO:

En el parque térmico se evidencian seis (6) chimeneas localizadas así: Cinco en las unidades del ciclo combinado –ABB (3 chimeneas en el bloque uno y 2 chimeneas en el bloque 2) y una chimenea común para las dos unidades SIEMENS-unidades del ciclo Rankine (identificadas como unidades TB03 y TB04).

Las dos unidades en ciclo Rankine (unidades SIEMENS) tenían la posibilidad de operar con combustible líquido (Fuel Oil) y con combustible Gas natural. Sin embargo a partir del 13 de diciembre de 2016 dichas unidades TB 03 y TB04 se encuentran respaldadas en el mercado eléctrico Colombiano hasta el año 2015 para utilizar únicamente Gas Natural, que son las condiciones actuales de operación.

Las Unidades del Ciclo Rankine, operan como respaldo del Parque Térmico de TEBSA E.S.P, las cuales entran en servicio esporádicamente, dependiendo de las necesidades puntuales del sistema interconectado nacional (SIN).

2. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:

El Radicado No. 0005545 del 27 de junio de 2017, contiene la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas, para efectos de operar las unidades 03 y 04 solo con Gas natural.

Argumenta TEBSA E.S.P.:

Que mediante las Resoluciones N° 000690 del 04 de octubre de 2016 y N°. 000094 del 8 de febrero de 2017, la C.R.A renovó el permiso de emisiones atmosféricas de Termobarranquilla S.A. E.S.P. –TEBSA S.A. E.S.P., para sus siete unidades de generación, por el termino de cinco (5) años, ... Esta renovación entre otras obligaciones, establece de acuerdo con el cálculo de las unidades de Contaminación Ambiental (UCA) realizar para cada fuente y cada contaminante el estudio de evaluación atmosférica. Las obligaciones establecidas para las mediciones de las dos unidades SIEMENS se presentan en el siguiente cronograma:

Fuente #1: Parque Térmico Siemens, Unidad 3.

Japost

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 00000897 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

CONTAMINANTE	RESULTADO UCA	TIPO DE UCA	SIGNIFICANCIA DEL APOORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Material particulado (MP)	0,665	>0,5≤ 1,0	Medio	1 año
Óxido de Nitrógeno (NOx)	0,0878	≤0,25	Muy Bajo	3 años
Óxido de Azufre (SO ₂)	0,3146	>0,25≤0,5	Bajo	2 años

Fuente # 2: Parque Térmico Siemens, Unidad 4

CONTAMINANTE	RESULTADO UCA	TIPO DE UCA	SIGNIFICANCIA DEL APOORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Material particulado (MP)	0,513	>0,5≤ 1,0	Medio	1 año
Óxido de Nitrógeno (NOx)	0,060	≤0,25	Muy Bajo	3 años
Óxido de Azufre (SO ₂)	0,446	>0,25≤0,5	Bajo	2 años

Estas obligaciones establecidas en el permiso de hicieron de acuerdo a las condiciones de operación que al momento de la solicitud de renovación venía manejando la empresa. Es de anotar que dichas condiciones en ese momento implicaban una posibilidad de que estas dos unidades operaran con combustible líquido, debido al déficit en la oferta de gas natural que se podía presentar en el país.

No obstante lo anterior, a partir del 13 de diciembre de 2016, fecha en la cual entró en operación la Planta de regeneración de gas Natural importado, las obligaciones de generación de energía de estas unidades se encuentran respaldadas en el mercado eléctrico Colombiano hasta el año 2025, utilizando Gas natural. Por lo anterior, las obligaciones de los monitoreos de los contaminantes establecidos en las Resoluciones N° 000690 del 04 de octubre de 2016 y N° 000094 del 8 de febrero de 2017, expedidas por esta Entidad, no contempla las condiciones actuales de operación de las unidades en cuestión.

...consideramos que no resulta viable desde el punto de vista operativo y ambiental realizar las mediciones en la frecuencia y condiciones establecidas en el permiso de emisiones atmosféricas. En este sentido solicitamos a la autoridad ambiental, modificar las Resoluciones N° 000690 del 04 de octubre de 2016 y N° 000094 del 8 de febrero de 2017 ya identificadas en el sentido de no realizar mediciones de los contaminantes material particulado (MP) y Dióxido de azufre (SO₂) mientras se mantenga las condiciones de operación actual con combustible gaseoso y no se genere con combustible líquido.

3.- CONSIDERACIONES DE LA CRA:

En primer instancia es importante anotar: El Artículo siete (7°) de la Resolución 0909 del 05 de junio de 2008 “la cual establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”, establece:

Artículo 7°. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes.

En la Tabla 4 se establecen los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia, de acuerdo al tipo de combustible y con oxígeno de referencia del 11%.

Tabla 4 Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 00000897 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m ³)		
	MP	SO ₂	NO _x
Sólido	50	500	350
Líquido	50	500	350
Gaseoso	NO APLICA	NO APLICA	350

Para el efecto es evidente que cuando el equipo de combustión externa opera solamente con combustible Gaseoso no le aplica la medición y/o el monitoreo para los contaminantes Material particulado (MP) y Dióxido de azufre (SO₂) conforme a la norma y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas (resolución 909 de junio de 2008). por lo tanto lo argumentado por la empresa se acepta como cierto.

4.- CONCLUSIONES:

Del Análisis y evaluación de la solicitud presentada por Termobarranquilla S.A. E.S.P., y de conformidad con la norma y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas establecidos en el Artículo siete (7º) de la Resolución 0909 del 05 de junio de 2008, se concluye que:

- Para el **Parque Térmico Siemens**, operando solamente con combustible Gas natural y con base a la frecuencia de monitoreo determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada fuente y para el contaminante Óxidos de Nitrógeno (NO_x), TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., debe realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas conforme al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo:

Fuente #1: Parque Térmico Siemens, Unidad TB03.

CONTAMINANTE	RESULTADO UCA	TIPO DE UCA	SIGNIFICANCIA DEL APORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Óxido de Nitrógeno (NO _x)	0,0878	≤0,25	Muy Bajo	Cada 3 años

Fuente # 2: Parque Térmico Siemens, Unidad TB04

CONTAMINANTE	RESULTADO UCA	TIPO DE UCA	SIGNIFICANCIA DEL APORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Óxido de Nitrógeno (NO _x)	0,060	≤0,25	Muy Bajo	Cada 3 años

DE LA DECISION ADOPTAR

De acuerdo a lo anotado, esta Entidad considera que es técnicamente viable modificar el permiso de emisiones atmosféricas de la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.245.746-1, el cual fue renovado mediante Resolución No. 00690 del 04 de octubre de 2016 y modificado mediante Resolución No. 00094 del 08 de febrero de 2017, por cambiar las condiciones de renovación, es decir se establece una nueva frecuencia de

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000897 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

monitoreo para la realización de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas del contaminante Óxidos de Nitrógeno (NO_x), en las unidades TB03 y TB04 del Parque Térmico Siemens operando solamente con combustible gas natural.

Así las cosas se modifica el NUMERAL TERCERO (3) del ARTÍCULO SEGUNDO (2º) de la Resolución No. 00690 del 04 de octubre de 2016, el cual se define así:

“Para el Parque Térmico Siemens, operando solamente con combustible Gas natural y con base a la frecuencia de monitoreo determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada fuente y para el contaminante Óxidos de Nitrógeno (NO_x), TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., debe realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas conforme al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo:

Fuente #1: Parque Térmico Siemens, Unidad TB03.

CONTAMINANTE	RESULTADO UCA	TIPO DE UCA	SIGNIFICANCIA DEL APORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Óxido de Nitrógeno (NO _x)	0,0878	≤0,25	Muy Bajo	Cada 3 años

Fuente # 2: Parque Térmico Siemens, Unidad TB04

CONTAMINANTE	RESULTADO UCA	TIPO DE UCA	SIGNIFICANCIA DEL APORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Óxido de Nitrógeno (NO _x)	0,060	≤0,25	Muy Bajo	Cada 3 años

En este aparte se anota que la modificación del permiso de emisiones atmosféricas se entiende a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y hasta la vigencia de dicho permiso.

Igualmente, es procedente revocar el **ARTICULO CUARTO** de la Resolución N° 0094 de 2017, la cual resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 00690 del 04 de octubre de 2016, toda vez que se cambia nuevamente la frecuencia de monitoreo para la realización de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas del contaminante Óxidos de Nitrógeno (NO_x), en las unidades TB03 y TB04 del Parque Térmico Siemens operando solamente con combustible gas natural.

Los demás obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en las Resoluciones No. 00690 del 04 de octubre de 2016, y Resolución No. 00094 del 08 de febrero de 2017, ya identificadas quedan en firme.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Jacet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000897 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibidem, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.*

Que el artículo 2.2.5.1.7.13 ibidem señala: *Modificación del permiso. “El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. *De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
2. *A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*
3. *Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.*

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes. Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el permiso de emisiones atmosféricas renovado con la Resolución N°00690 del 04 de octubre de 2016, modificada por la Resolución N°00094 del 08 de febrero de 2017, a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA, identificada con Nit 800.245.746-1, representada legalmente por el señor Luis Miguel Fernández Zaher, para las actividades de Generación de energía eléctrica, Subsector térmico, en el sentido de cambiar el

Japat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000897 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

cronograma de frecuencia de monitoreo de las emisiones atmosféricas, en consideración se establece lo siguiente:

PARAGRAFO: Modificar el NUMERAL TERCERO (3) del ARTÍCULO SEGUNDO (2º) de la Resolución No. 00690 del 04 de octubre de 2016, el cual se define así:

Para el Parque Térmico Siemens, operando solamente con combustible Gas natural y con base a la frecuencia de monitoreo determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada fuente y para el contaminante Óxidos de Nitrógeno (NO_x), TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., debe realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas conforme al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo:

Fuente #1: Parque Térmico Siemens, Unidad TB03.

CONTAMINANTE	RESULTADO UCA	TIPO DE UCA	SIGNIFICANCIA DEL APORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Óxido de Nitrógeno (NO _x)	0,0878	≤0,25	Muy Bajo	Cada 3 años

Fuente # 2: Parque Térmico Siemens, Unidad TB04

CONTAMINANTE	RESULTADO UCA	TIPO DE UCA	SIGNIFICANCIA DEL APORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Óxido de Nitrógeno (NO _x)	0,060	≤0,25	Muy Bajo	Cada 3 años

ARTICULO TERCERO: REVOCAR el ARTICULO CUARTO de la Resolución No.00094 del 08 de febrero de 2017, el cual modificó la resolución 00690 del 04 de octubre de 2016, que renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA, identificada con Nit 800.245.746-1, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de las Resoluciones No. 00690 del 04 de octubre de 2016, y la Resolución No. 00094 del 08 de febrero de 2017, ya identificadas quedan en firme.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico N°001050 del 11 de Octubre de 2017, de la Sub dirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA, identificada con Nit 800.245.746-1, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO OCTAVO: La empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA, identificada con Nit 800.245.746-1, deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000897 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO.”

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **12 DIC. 2017**

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japad
Exp: 2003-035
Inf.T. 1050 11/10/2017
Proyectó: M. García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
V*B: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)